



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año II - Nº 330**

**Quito, miércoles 19 de  
septiembre de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

AGENCIA DE REGULACIÓN  
Y CONTROL POSTAL:

ARCP-DE-2018-38 Expídese el Reglamento para regular  
la creación y el funcionamiento de la mesa técnica  
del sector postal ..... 1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Para regular la fabricación,  
el comercio de cualquier tipo, distribución y  
entrega de productos plásticos de un solo uso y  
específicamente de sorbetes plásticos, envases,  
tarrinas, cubiertos, vasos, tazas de plástico y de  
foam y fundas plásticas tipo camiseta, inclusive  
oxobiodegradables, en el cantón ..... 6

- Cantón Montecristi: Que expide la primera  
reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula  
y controla la ocupación de las vías públicas por  
los vehículos motorizados, y funcionamiento del  
Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y  
Parqueo Indebido ..... 14

ARCP-DE-2018-38

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador,  
dispone que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación  
de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas  
jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados

internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del fin de la planificación, dispone que: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos (...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, “Toda una vida” en su tercer eje, “Más sociedad, mejor Estado”, promueve la participación ciudadana y la construcción de una nueva ética social basada en la transparencia y la solidaridad, un Estado cercano con servicios de calidad y calidez, abierto al diálogo social permanente, así como la soberanía y la paz, posicionando estratégicamente al Ecuador en el mundo;

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 consta “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa” que reconoce la participación ciudadana como una condición fundamental para la planificación dentro del sistema democrático;

Que, el Plan *Ibidem*, establece en su “Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”, la demanda ciudadana insiste en que hay que mantener un Estado garante de derechos, con capacidad de regulación, seguimiento y control en aspectos fundamentales como la comunicación, los precios, la transparencia, el contrabando, las construcciones, las contrataciones, etc.; de allí que es necesario mejorar la calidad de la regulación y la simplificación de los trámites;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 603 de 7 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, creando en su artículo 8 a la Agencia de Regulación y Control Postal como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado encargado de regular y controlar a los operadores postales, así como también velar por el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales;

Que, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales faculta a la Agencia de Regulación y

Control Postal expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal;

Que, el numeral 5 del artículo 13 de la referida Ley, confiere al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal la atribución de expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano como Director Ejecutivo de la Entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias concedidas al Director Ejecutivo.

**Expide el:**

**REGLAMENTO PARA REGULAR LA CREACIÓN  
Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA TÉCNICA  
DEL SECTOR POSTAL**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Definiciones.** Para efectos de este Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Agenda Temática Postal.** Es el documento metodológico en el que se definirán los temas, resultados, productos, tiempo y responsables esperados de la Mesa Técnica del Sector Postal.
- b) Plan Anual de Regulación y Control.** Documento donde se establecen anualmente las actividades a realizarse en temas regulatorios y de control por parte de la Agencia de Regulación y Control Postal.
- c) Programación de la Agenda Temática Postal.** Documento técnico que registra los tiempos de operación y ejecución de las actividades planificadas en la Agenda Temática Postal.
- d) Sistematización.** Proceso por el cual se pretende ordenar una serie de pasos, etapas, etc., con el fin de otorgar jerarquías a los diferentes elementos, explica la lógica del proceso realizado, los factores que han intervenido en dicho proceso y cómo se han relacionado entre sí.

**CAPÍTULO II**

**GENERALIDADES**

**Artículo 2.- La Mesa Técnica del Sector Postal.** Se crea la Mesa Técnica del Sector Postal -MTSP- como un espacio de consulta pública y diálogo, que se encarga de representar los intereses del sector postal con el fin de recibir, analizar y proyectar información, para elaborar y redactar propuestas,

de temas relacionados con el entorno y la problemática del sector desde el ámbito regulatorio y su impacto, así como las tendencias del servicio postal en la región y el mundo.

**Artículo 3.- Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la integración, funcionamiento y facultades de la Mesa Técnica del Sector Postal.

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este reglamento son de cumplimiento y aplicación obligatoria para los miembros que conforman la Mesa Técnica del Sector Postal.

**Artículo 5.- Principios.** La presente norma se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Participación.** La Agencia de Regulación y Control Postal genera la participación de la sociedad civil, instituciones del Estado y otros actores del sector postal, propiciando un espacio para el intercambio de ideas que impulsen a su desarrollo.
- b) **Transparencia.** Toda la información de las acciones previas, el proceso de diálogo y los resultados se difundirán para conocimiento de la ciudadanía a través de los medios de comunicación de la institución.
- c) **Equidad.** La Agencia de Regulación y Control Postal garantizará el acceso equitativo a las oportunidades de inclusión a grupos y sectores sociales que requieran participar.
- d) **Corresponsabilidad.** Son responsables, el Estado, las empresas del sector postal y la sociedad civil, en la identificación de amenazas y oportunidades, así como, de generar propuestas para la mejora del sector postal.
- e) **Buena fe.** Todos los participantes de la Mesa Técnica del Sector Postal deberán tener voluntad de aportar con honradez y convicción dentro del espacio de la mesa técnica.
- f) **Tolerancia y respeto.** Se mantendrá un absoluto respeto y tolerancia a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de los miembros de la mesa técnica.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DEL SECTOR POSTAL

**Artículo 6.-De la sede.** Las reuniones de la Mesa Técnica del Sector Postal se realizarán en las instalaciones de la Agencia de Regulación y Control Postal, pudiendo escogerse otra locación, si el caso lo amerita.

**Artículo 7.-Conformación de la Mesa Técnica Postal.** Formarán parte de la Mesa Técnica del Sector Postal:

1. Un delegado de la Agencia de Regulación y Control Postal, quien coordinará el funcionamiento de la Mesa Técnica del Sector Postal;

2. Delegados de los gremios, asociaciones o federaciones del sector postal quienes actuarán en calidad de actores permanentes; y,
3. Delegados de instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector postal y miembros de la sociedad civil que tengan interés, quienes actuarán en calidad de observadores.

El Coordinador de la Mesa Técnica del Sector Postal contará con un grupo de trabajo que estará conformado por funcionarios de la Agencia de Regulación y Control que harán las veces de Secretario y Asistente técnico. Este grupo estará a cargo de los temas logísticos, metodológicos, operativos y de la sistematización de las reuniones y las actividades que cumplan los integrantes; así como del seguimiento y control a las actividades establecidas en la programación de la Mesa Técnica del Sector Postal.

**Artículo 8.- Integrantes de la Mesa Técnica del Sector Postal.** La Mesa Técnica del Sector Postal estará integrada por actores permanentes y observadores relacionados con actividades postales, y conformada de la siguiente manera:

1. **Integrantes permanentes:** Corresponde a los delegados de los gremios, quienes serán convocados a todas las reuniones de la Mesa Técnica del Sector Postal y que se detallan a continuación:
  - a) Operador Postal Designado;
  - b) Asociación Ecuatoriana de Empresas de Mensajería Expresa y Courier;
  - c) Asociación de Couriers Familiares;
  - d) Asociación de Correos Privados;
  - e) Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Interprovincial y sus filiales;
  - f) Federación Nacional de Transporte Pesado y sus filiales; y,
  - g) Representantes de gremios, asociaciones o federaciones del sector postal que se conformen en lo posterior.
2. **Observadores.** Corresponde a los delegados que acrediten las entidades que se citan y que serán convocados de acuerdo al tema que se tratará en la Mesa Técnica del Sector Postal, tales como:
  - a) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
  - b) Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
  - c) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
  - d) Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
  - e) Academia;

- f) Asociación de Comercio Electrónico del Ecuador; y,
- g) Empresas, instituciones públicas y miembros de la sociedad civil que puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Agencia de Regulación y Control Postal.

**Artículo 9.-Requisitos para la delegación de los integrantes de la Mesa Técnica del Sector Postal.-** Los integrantes de la mesa técnica, designarán de manera formal un delegado, quien contará con un documento que acredite su designación y deberá tener experiencia en materia postal o vinculación con actividades postales; el operador postal, al que pertenece el delegado no podrá tener obligaciones pendientes con la Agencia de Regulación y Control Postal.

#### CAPÍTULO IV

##### COMISIONES ESPECIALIZADAS

**Artículo 10.-Contenidos temáticos de la Agenda Temática Postal.** Las temáticas a tratarse en la Mesa Técnica del Sector Postal sobre las cuales se emitirán reportes, estudios, informes y propuestas deberán ser elaborados con base a los siguientes ejes temáticos:

1. Mercado, calidad del servicio postal y derechos de los usuarios;
2. Innovación y desarrollo;
3. Comercio electrónico; y,
4. Mejora regulatoria.

**Artículo 11.- Comisiones especializadas.** La Mesa Técnica del Sector Postal podrá crear comisiones especializadas permanentes para tratar los ejes temáticos y comisiones especializadas temporales para tratar aspectos específicos definidos en la Agenda Temática Postal.

**Artículo 12.-Funciones de las comisiones especializadas.** Son funciones de los integrantes de las comisiones especializadas las siguientes:

1. Designar un presidente de mesa;
2. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones realizadas por la Mesa Técnica del Sector Postal; y,
3. Discutir, elaborar y aprobar por mayoría absoluta de sus integrantes los informes estudios o productos, resultado del análisis de los temas propuestos previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación de la Mesa Técnica del Sector Postal.

**Artículo 13.- Ausencia a la comisión.** En el caso en que un miembro de la comisión especializada no participe en tres reuniones consecutivas sin alguna justificación, su designación será declarada vacante y se elegirá un nuevo miembro.

**Artículo 14.- Reuniones de trabajo.** Las reuniones de las comisiones especializadas dependerán de la programación

que se determine en la Agenda Temática Postal y si fuere necesario, podrán celebrar reuniones conjuntamente con otras comisiones especializadas para abordar asuntos de interés común.

**Artículo 15.-Participación de terceras personas en las comisiones especializadas.** Cualquiera de los miembros de la Mesa Técnica podrá solicitar al Coordinador autorización para el ingreso e intervención de un tercero que acredite experiencia en el sector postal. Dada la autorización verbal, solo podrán intervenir con voz informativa y realizarán las aclaraciones solicitadas.

**Artículo 16.- Seguimiento de la comisión.** Los presidentes de las comisiones especializadas permanentes informarán bimestralmente a la Mesa Técnica del Sector Postal sobre las actividades de su respectiva comisión; por otra parte los presidentes de las comisiones especializadas temporales informarán conforme el mandato de la Mesa Técnica al momento de su creación.

#### CAPÍTULO V

##### ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 17.- Obligaciones de los integrantes de la Mesa Técnica del Sector Postal.** Los integrantes de la mesa se obligan a:

- a) Aprobar la Agenda Temática Postal;
- b) Proveer de información relacionada con el sector postal que pueda ser analizada y estudiada por los demás integrantes de la mesa;
- c) Debatir los productos entregados por el grupo de trabajo técnico;
- d) Contribuir con la presentación de informes y recomendaciones en los espacios de diálogo y análisis que se generen de acuerdo al contenido temático de la Agenda;
- e) Suscribir los documentos y compromisos a ejecutarse, resultantes de la Mesa Técnica del Sector Postal;
- f) Socializar con sus organizaciones o grupos a los que representan, la información que se genere en el pleno de la Mesa Técnica del Sector Postal;
- g) Conservar su carácter consultivo en un marco de diálogo eficaz, no decisorio; y,
- h) Mantenerse actualizados sobre la normativa postal expedida por la Agencia de Regulación y Control Postal.

**1. Atribuciones del Coordinador.** Son atribuciones del Coordinador, las siguientes:

- 1.1 Presidir y participar de las reuniones;
- 1.2 Coordinar la aprobación de: la Agenda Temática Postal, los documentos para presentar en reuniones y los documentos finales; y,

1.3 Monitorear el cumplimiento de los resultados de la Mesa Técnica del Sector Postal.

2. **Atribuciones del Secretario.** Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

2.1 Llevar el registro de participantes;

2.2 Convocar a las reuniones de la Mesa Técnica del Sector Postal;

2.3 Dar lectura al orden del día constante en la agenda temática;

2.4 Levantar el acta de reunión debidamente suscrita por los participantes;

2.5 Comunicar a los integrantes las actividades acordadas en cada reunión;

2.6 Llevar el archivo de la Mesa Técnica del Sector Postal; y,

2.7 Reemplazar al Coordinador en caso de ausencia o inasistencia.

3. **Atribuciones del Asistente Técnico.** Son atribuciones del Asistente Técnico, las siguientes:

3.1 Realizar la recopilación de la información de la Mesa Técnica del Sector Postal;

3.2 Ejecutar la logística y metodología del grupo de trabajo;

3.3 Coordinar las actividades con el secretario para rendición de cuentas;

3.4 Elaborar la sistematización de las intervenciones de los integrantes; y,

3.5 Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o inasistencia.

## CAPÍTULO VI

### PLAZO DE GESTIÓN Y PERIODICIDAD

**Artículo 18.- De la programación de actividades de la Mesa Técnica del Sector Postal.** La programación de las actividades de la Mesa Técnica del Sector Postal se planificarán de forma anual en una agenda para el desarrollo de actividades que se ejecutarán de manera bimestral, esta agenda se aprobará la última sesión del periodo anterior al año fiscal siguiente.

**Artículo 19.- Calendario de las reuniones.** La Mesa Técnica del Sector Postal se reunirá de forma ordinaria la última semana de cada bimestre y en casos que amerite podrá convocarse a reuniones extraordinarias.

**Artículo 20.- Tiempo de las reuniones.** El tiempo para cada reunión será de hasta tres (3) horas, y podrá extenderse

dependiendo del tema a tratarse y de los acuerdos entre los integrantes de la Mesa Técnica del Sector Postal.

**Artículo 21.- Convocatoria.** La convocatoria precisará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día; se realizará a través medios físicos o digitales, con una antelación mínima de 72 horas. La convocatoria adjuntará la documentación necesaria para llevar a cabo la reunión.

**Artículo 22.- Confirmación de asistencia.** Los convocados deberán confirmar su asistencia a través de medios electrónicos con 24 horas de anticipación.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SESIONES

**Artículo 23.- Quórum.** El quórum de asistencia a las sesiones de la Mesa Técnica del Sector Postal, se conformará con al menos la mitad más uno de los integrantes.

**Artículo 24.- De las sesiones.** El Coordinador abrirá las sesiones de la Mesa Técnica y dará el uso de la palabra al Secretario para que constate el quórum de la mesa y presente su informe a todos los integrantes sobre los avances y cumplimiento a la agenda y programación de trabajo.

**Artículo 25.- Discusión y debate de los temas a tratar.** El grupo facilitador coordinará la organización de los integrantes de la Mesa Técnica del Sector Postal, de acuerdo a los temas de interés y necesidades de los actores del sector postal. Se podrá contar con la asistencia de expertos o especialistas en el tema.

Una vez organizados los miembros de la mesa, inicia la discusión y debate. El Coordinador dará el uso de la palabra a los integrantes del grupo para los asuntos que corresponden tratar, de conformidad a la agenda y programación establecida en la Mesa Técnica del Sector Postal.

El Coordinador moderará el uso de la palabra de los integrantes para que sean breves, puntuales, bien dirigidos, enmarcados en los temas de interés de la Mesa Técnica del Sector Postal. El Coordinador podrá llamar al orden en el tiempo del uso de la palabra, en el contenido de lo que expone el integrante y del respeto a la mesa en aras de la buena utilización del tiempo de las sesiones y poder dar la oportunidad a que participen otros integrantes de la mesa técnica y se avance con la agenda establecida.

El Asistente técnico de la mesa tomará nota de lo tratado y elaborará una ayuda memoria para el registro de lo más importante que se haya dicho o actuado durante cada sesión.

**Artículo 26.- Punto de orden.** Todo miembro tendrá derecho a interponer un punto de orden cuando una intervención no corresponda al tema tratado y refiera a un punto distinto al trámite previsto.

**Artículo 27.- Sistematización.** Se elaborará un documento donde se sistematizarán todas las actividades realizadas y los temas discutidos por la Mesa.

**Artículo 28.-Acuerdos.** En el proceso de toma de decisiones prevalecerán los principios de diálogo, buena fe, participación, tolerancia y respeto que promueve la Mesa Técnica del Sector Postal con la finalidad de alcanzar consensos, recomendaciones y soluciones armónicas para la problemática del sector.

**Artículo 29.- Votación.** Cuando sea necesario la aprobación de las decisiones de los miembros de la Mesa Técnica se adoptarán mediante votación nominal, con al menos la mitad de los votos de los integrantes de la Mesa presentes y en caso de empate se resolverá mediante el voto del Coordinador.

**Artículo 30.- Actas.** Las actas serán elaboradas por el Secretario y contendrán lo tratado y resuelto en cada sesión de la mesa técnica; tomará nota de las deliberaciones en las sesiones y sus transcripciones y resúmenes, permanecerán en su custodia.

Las actas serán numeradas en orden secuencial y deberán contener:

- a) Lugar, fecha y hora de finalización de la sesión, tipo de sesión y listado de personas que concurrieron;
- b) Indicación del tipo de sesión (ordinaria, extraordinaria);
- c) Constatación del quórum, y los nombres de los concurrentes, detalle del orden del día y una breve relación de los temas tratados con un resumen de las opiniones vertidas y tomadas de las correspondientes anotaciones y grabaciones;
- d) Expresión de cualquier suspensión o postergación de la sesión;
- e) Resultados de las votaciones;
- f) Indicación de los aspectos que expresamente se han solicitado que consten en actas;
- g) Firma del Coordinador y Secretario; y,
- h) Los documentos habilitantes o anexos que fueron materia de conocimiento en la sesión.

**Artículo 31.- Información de resultados.** El resultado y contenido de cada sesión se pondrá en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal. Se informará a los actores permanentes los resultados obtenidos en el año y la Agenda Temática para el próximo período, de forma anual.

**Artículo 32.-Seguimiento a los compromisos de los miembros de la Mesa Técnica del Sector Postal.** Para el seguimiento del trabajo de la mesa técnica, el Secretario en cada inicio de sesión, deberá informar a todos los integrantes el avance y cumplimiento de la Agenda y de la Programación de Trabajo y realizará un comentario evaluativo de las condiciones del avance del trabajo y de los alcances para el logro de los resultados o productos propuestos.

**Artículo 33.-Resultado de la Mesa Técnica del Sector Postal.** Los informes, reportes, estudios o propuestas, resultado de las participaciones en la Mesa Técnica del Sector Postal, servirán como insumo para la toma de decisiones de la Agencia de Regulación y Control Postal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de septiembre de 2018.

f.) Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Postal.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

#### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

##### Considerando:

Que, el artículo 14, de la Constitución del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución reconoce el derecho a que se respete integralmente a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Carta Magna dice que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 396 de la Constitución estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

Que, el artículo 400 de la Constitución declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes;

Que, dentro del concepto del buen vivir real, se reconoce que la calidad ambiental y los derechos de la naturaleza deben ser tratados como parte esencial de las grandes definiciones políticas, económicas y productivas en el modelo de desarrollo sostenible a largo plazo y que la persistencia en el modelo tradicional, basado en la falsa concepción de la existencia de recursos infinitos, con patrones de consumo y producción no sostenibles -en la deforestación y cambio de uso del suelo, en la pérdida de biodiversidad, la reducción y contaminación de fuentes de agua, en la erosión y desertificación de los suelos y la contaminación- agudizará inevitablemente los múltiples efectos negativos derivados del cambio climático en la sociedad, economía y medio ambiente;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el Código Orgánico del Ambiente establece un régimen de responsabilidad ambiental. Una de las responsabilidades que tiene el Estado es promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública de mejores prácticas ambientales que incluye promover la implementación de mejores prácticas en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

Que, el numeral 5 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece como obligación para las instituciones del Estado el fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;

Que, los productos de plástico de un solo uso tales como tarrinas plásticas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores o recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Terafalato de polietileno o PET no reciclado pueden ser utilizados como materia prima de terceros productos;

Que, las bolsas plásticas pueden ser recicladas e incluidas dentro del proceso productivo de nuevas fundas o bolsas plásticas tipo camiseta para el acarreo de productos;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente establece los Principios de jerarquización para la gestión de residuos y desechos en el siguiente orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico del Ambiente establece que las instituciones del Estado adoptarán las medidas y acciones preventivas necesarias fundamentadas en el uso de tecnologías limpias, considerando el ciclo de vida del producto y el fomento de hábitos de producción y consumo sustentable de la población. Se generarán buenas prácticas ambientales en las instalaciones;

Que, los artículos plásticos de un solo uso en muchas ocasiones son utilizados de manera indiscriminada e innecesaria por lo que se debe enfatizar en la educación ambiental que persiga el rechazo al momento de recibir dichos productos;

Que, la industria de plásticos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido o termoformado, debe regularse y reconvertirse en el ámbito y los términos de esta Ordenanza para poder fabricar productos cuya materia prima sea de origen vegetal;

Que, según varios estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA, cada año, al menos 8 millones de toneladas de plástico se vierten a los océanos. Entre el 60 a 90% de la basura marina está formada por polímeros plásticos. Esto afecta al hábitat, a los ecosistemas y a la biodiversidad y de no evitarse en el futuro se traducirá en graves daños. La Organización de las Naciones Unidas ONU ha pronosticado que, de no revertirse esta tendencia, para el año 2050 habrá más plástico que peces en el mar;

Que, según estudios de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), el 75% de la contaminación marina global proviene de las actividades humanas de las ciudades;

Que, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en Guayaquil 7 de cada 100 hogares usan bolsas de tela o material reutilizable para sus compras, mientras que el 91,94% usa fundas de plástico, por lo que son necesarias medidas de regulación y prohibición en el ámbito y los términos de la presente Ordenanza el comercio de todo tipo, distribución y entrega del plástico de un solo uso en la ciudad de Guayaquil; y,

Que, la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil es Autoridad Ambiental de aplicación responsable, según resolución de renovación de acreditación del Ministerio de Ambiente No. 035 del 12 de abril de 2018.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La “ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**

**GLOSARIO**

**Biodegradable:** Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del medio ambiente. Para efectos de esta Ordenanza, el tiempo para la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses.

- a) **Consumo responsable:** Considera el cambio de hábitos de consumo de los ciudadanos, ajustándose a las necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del medio ambiente y la igualdad social.
- b) **Desechable, descartable o no retornable:** Que puede o debe ser descartado. Se aplica al objeto fabricado para usar una sola vez.
- c) **Economía circular:** Se refiere a un modelo económico reparador y regenerativo, que pretende conseguir que los productos, componentes y recursos en general mantengan su utilidad y valor en todo momento. La economía circular consiste en un ciclo continuo de desarrollo positivo que conserva y mejora el capital natural, optimiza el uso de los recursos y minimiza los riesgos del sistema al gestionar una cantidad finita de existencias y unos flujos renovables. Además, funciona de forma eficaz en todo tipo de escala.
- d) **Empaque primario:** Es aquel que está directamente en contacto con el producto. Contiene el producto y además lo protege.
- e) **Empaque secundario:** Es aquel que sirve para el agrupamiento de empaques primarios en un contenedor

que los unifica y protege a lo largo del proceso de distribución comercial, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio para reaprovisionar los anaqueles en el punto de venta.

- f) **Empaque terciario:** Es aquel que está diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta para que sean acarreados por el consumidor final.
- g) **Envases reutilizables:** Son aquellos que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que los envases de un solo uso de plástico o biodegradables. Para efectos de la presente Ordenanza, independientemente de su uso, no se consideran envases reutilizables los mencionados en el Art. 4.
- h) **Envoltura Plástica:** Cubierta de polietileno y polipropileno con la que se envuelve o cubre algo para conservarlo y resguardarlo.
- i) **Foam o espuma flex:** El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en el sector del envase y la construcción, también conocido como plumafón, foam o espumafón.
- j) **Funda o bolsa de plástico de un solo uso tipo camiseta:** Es un objeto utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancía y pueden estar hechas de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y polímero de plástico no biodegradable.
- k) **Funda o bolsa de plástico de un solo uso tipo camiseta para el acarreo de productos:** Aquella bolsa utilizada para agrupar un número determinado de unidades de venta para que sean transportados por el consumidor final.
- l) **Funda o bolsa fragmentable:** Son aquellas fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos.
- m) **Funda o bolsa oxobiodegradable:** Es una bolsa plástica de polietileno que mediante la añadidura de un aditivo provoca que, al ser sometida a determinadas condiciones de temperatura, humedad y oxigenación, se pueda degradar en un período de dos años. El plástico se descompone en millonésimas partículas, no visibles al ojo humano.
- n) **Funda o bolsa re-utilizable:** Fundas o bolsas fabricadas a base de diferentes fibras sintéticas o naturales que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que las fundas plásticas de un solo uso.



- o) Grado alimenticio: Aquellos que han sido avalados para ser utilizados en el manejo y almacenamiento de comida, los cuáles de acuerdo a su composición se utilizan para diferentes tipos de fines industriales y de embalaje.
- p) Oxodegradable: Son materiales que desarrollan la descomposición mediante un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos como sales metálicas (hierro, magnesio, níquel, cobalto) para iniciar la degradación.
- q) PET: Tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilentereftalato o polietileno tereftalato, es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol, termoplástico lineal con un alto grado de cristalinidad, procesado mediante extrusión, inyección, inyección y soplado, soplado de preforma y termoconformado básicamente utilizado para envases de bebidas.
- r) Plástico: Material formado por moléculas llamadas polímeros, formadas por largas cadenas de átomos que contienen materiales de origen orgánico y de elevado peso molecular. Están compuestos fundamentalmente de carbono y otros elementos como el hidrógeno, el oxígeno, el nitrógeno o el azufre.
- s) Plástico biodegradable: Plástico cuyos componentes permiten la descomposición en condiciones que se dan en la naturaleza, mediante la acción enzimática de microorganismos como bacterias, hongos y algas, transformándose en nutrientes, dióxido de carbono, agua y biomasa.
- t) Poliéster copolímero del tipo Polyhydroxyalkanoate (PHA): Son poliésteres lineales producidos en la naturaleza por las bacterias por fermentación del azúcar o de los lípidos. Son producidos por las bacterias para almacenar carbono y energía. Estos plásticos son biodegradables y se utilizan en la producción de bioplásticos.
- u) Plástico Reciclado: Material plástico proveniente de los residuos, que después de ser recuperados y acondicionados, se transforman, solos o mezclados con resina virgen y otros aditivos en un nuevo producto.
- v) Polipropileno (PP): Polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno).
- w) Poliestireno (PS): Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.
- x) Polímero: Compuesto orgánico de alto peso molecular, natural o sintético cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida, llamado monómero.
- y) Productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables: Son aquellos que están concebidos para ser utilizados por un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. En muchos casos, se trata de productos de un solo uso o de usar y desechar. Para los efectos de la presente Ordenanza, los productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables son exclusivamente los siguientes: 1) Bolsas plásticas, oxodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos; 2) Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos desechables, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, así como cualquier artículo elaborado con polipropileno, poliestireno PS, Tereftalato de polietileno, PET; oxodegradables, fragmentables) 3) Envases, contenedores, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, así como cualquier artículo elaborado con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado, oxodegradables, fragmentables); y, 4) Sorbetes plásticos elaborados a base de Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxodegradable y sus derivados.
- z) Reciclaje: Proceso mediante el cual los desechos, materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos.
- aa) Residuos reciclables: Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.
- bb) Residuo post-consumo: Son productos o aparatos de producción y consumo que después de cumplir su función es desechado por el usuario.
- cc) Residuo post- industrial: Aquel que resulta de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial.
- dd) Resina: Material sólido o semisólido de productos orgánicos de origen natural o sintético, generalmente de pesos moleculares altos, sin un punto de fundición definido.
- ee) Sorbete o Pajilla: Utensilio que se usa para transferir un líquido de un lugar a otro y que regularmente se usa para beber, como para pasar un líquido de un vaso a la boca. Consiste en un tubo hueco por el que sale el líquido recto o con forma de acordeón cerca de la punta para formar un codo, constituye la pajilla más comúnmente usadas actualmente en el mundo entero.

## CAPÍTULO I

### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es adoptar medidas para regular la fabricación, el comercio de todo tipo, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso y específicamente de sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios, vasos, tazas de plástico y de foam y fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables, en el cantón Guayaquil. Así mismo, fomentar la disminución del consumo de plásticos de un solo uso y el desarrollo de la economía circular mediante la re-valorización de materiales provenientes de los residuos y/o sustituirlos por materiales de origen vegetal biodegradables para prevenir los impactos negativos de los residuos del plástico de un solo uso.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Guayaquil. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades en la misma, sea de manera temporal o permanente.

**Artículo 3.- Objetivos conceptuales.-** La presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

- 1) Aportar a la economía circular mediante incentivos a la empresa privada dedicada a la fabricación de plástico de un solo uso, para rediseñar sus productos con materiales reciclados o biodegradables.
- 2) Promover a través de la articulación con la industria del plástico, la educación dirigida a la ciudadanía para el consumo responsable y el uso alternativo de productos reciclados, biodegradables o reutilizables, en sustitución de los antes citados plásticos de un solo uso;
- 3) Minimizar la generación de residuos provenientes de los plásticos de un solo uso como bolsas plásticas tipo camiseta, sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios de plástico y de foam grado alimenticio.

## CAPÍTULO II

### Título I

#### De los productos plásticos de un solo uso

**Artículo 4.- Productos plásticos de un solo uso.-** Para el objeto de la presente Ordenanza se consideran productos plásticos de un solo uso a:

- 1) Bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos.
- 2) Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET, oxo-biodegradables o fragmentables.

3) Envases, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables).

4) Sorbetes plásticos elaborados con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados.

### Título II

#### Sorbetes plásticos

**Artículo 5.- Prohibición y plazo.-** Transcurrido el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de sorbetes plásticos de un solo uso elaborado con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados en cualquier forma de expendio en el cantón Guayaquil.

**Artículo 6.- Sustitución.-** En todas las actividades mencionadas en el artículo anterior, la materia prima de los sorbetes de plásticos de un solo uso será totalmente reemplazada por materiales 100% biodegradables o reutilizables.

En el caso de los materiales 100% biodegradables, la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses.

### Título III

#### Productos de foam

**Artículo 7.- Prohibición, excepción y plazo.-** Transcurrido un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón de Guayaquil, de envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables).

Se exceptúan de la prohibición de este artículo, los envases elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables) y material grado alimenticio utilizados para empaques primarios que contengan productos cárnicos frescos o congelados, que requieran para su conservación alguno de los siguientes procesos de empaquetado: tecnología de atmósfera modificada, atmósfera controlada, empaque al vacío, termoformado y tecnología de termoencogido y propiedades de absorción de líquidos emanados del producto empaquetado, permitiendo así garantizar la inocuidad del alimento, control de humedad y hermeticidad del envase.

**Artículo 8.- Sustitución.-** A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo 7, todas las personas

naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo, deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de los envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables) por una de las siguientes opciones:

- 1) Material 100% biodegradable: la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses;
- 2) Adición de material reciclado al 70%, siempre que se compruebe la eficacia y viabilidad técnica;
- 3) Material re-utilizable.

Se deberá cumplir obligatoriamente una de las tres opciones.

#### Título IV

##### Bolsas Plásticas de un solo uso para el acarreo de productos

**Artículo 9.- Plazo y sustitución.-** Transcurrido un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón Guayaquil, de fundas o bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos que no sean 100% biodegradables o contengan material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 35% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 50% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 70% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.

En el caso de los materiales 100% biodegradables, la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses.

Con el fin de cumplir con las disposiciones del artículo 9 de la presente Ordenanza, los fabricantes de fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta para el acarreo de productos deberán implementar las acciones necesarias para obtener el material reciclado conforme a las metas establecidas.

Si a los 21 meses posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, los fabricantes alegaren y probaren por medio de evidencia verificable, de forma individual, la carencia temporal de materia prima reciclada para fabricar el 100% de la producción fundas plásticas con 70% de material reciclado, el Municipio de Guayaquil, a través de la Dirección de Ambiente, podrá otorgar la dispensa temporal mientras dure la escasez.

#### Título V

##### Productos de plástico de un solo uso

**Artículo 10.- Prohibición y plazo.-** Transcurrido un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón de Guayaquil, de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxo-biodegradables o fragmentables.

Se exceptúan de la prohibición de este artículo los envases que sean utilizados como empaques primarios que estén en contacto directo con bebidas y alimentos industrializados, artículos de limpieza e higiene personal.

**Artículo 11.- Sustitución.-** A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo 10, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxo-biodegradables o fragmentables por una de las siguientes opciones:

- 1) Material 100% biodegradable: la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses;
- 2) Adición de material reciclado al 70%.
- 3) Material re-utilizable.

Se deberá cumplir obligatoriamente una de las tres opciones.

#### Título VI

##### Fabricación para plásticos de un solo uso para comercialización fuera de los límites del cantón Guayaquil

**Artículo 12.- Excepción.-** Se exceptúan de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza los productos fabricados de un solo uso definidos en el artículo 4 siempre que sean para exportación o comercialización fuera de los límites del cantón Guayaquil.

Los fabricantes deberán comprobar las cantidades exportadas y comercializadas fuera de los límites del cantón Guayaquil, las cuales serán debidamente verificadas por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil o quien ésta designe.

### CAPÍTULO III

#### EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

**Artículo 13.- Campaña de comunicación.-** El Municipio de Guayaquil por medio de alianzas con el sector privado, especialmente con empresas que conforman la industria del plástico, desarrollará campañas de comunicación para informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre el impacto ambiental negativo que genera el plástico de un solo uso y fomentar hábitos de consumo sostenibles. Se fomentará el uso alternativo de productos biodegradables amigables con el ambiente.

La campaña de comunicación será financiada en porcentajes iguales por el Municipio de Guayaquil y las empresas que conforman la industria del plástico.

La empresa privada y el Municipio decidirán en conjunto los montos destinados para dicha campaña.

De la misma manera, se seguirá incentivando en la ciudadanía la cultura del reciclaje y a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana, en virtud del reglamento y las resoluciones que se expidan para este fin.

**Artículo 14.- Reciclaje de plástico de un solo uso.-** En un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los centros comerciales, supermercados y mercados municipales situados en el cantón Guayaquil, deberán contar obligatoriamente con mobiliario que permita sub-clasificar los productos de plástico de un solo uso:

Para los efectos de la presente Ordenanza, los residuos provenientes de los plásticos de un solo uso se clasifican según su origen en:

1. Bolsas o fundas
2. Sorbetes plásticos, tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos.

Estos residuos deberán ser retirados por un gestor ambiental autorizado previo acuerdo con el centro comercial, supermercado o mercado municipal, según cada caso.

### CAPÍTULO IV

#### EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y AMBIENTALES

**Artículo 15.- Tipos de incentivos.-** “Los incentivos podrán ser:

1. Tributarios
2. Honoríficos por el buen desempeño ambiental
3. Otros que determine el Municipio de Guayaquil

**Artículo 16.- Incentivos tributarios a las industrias y otros.-** Las empresas o industrias dedicadas a la elaboración de productos plásticos de un solo uso que cambien la materia prima para la elaboración bolsas, sorbetes, envases como tarrinas, cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, a material biodegradable y/o material reciclado en el porcentaje establecido, recibirán la concesión como incentivo tributario de conformidad a lo establecido en el Art. 169 del COOTAD, la exoneración de hasta el 50 % de todos los impuestos que deban pagar a la Municipalidad de Guayaquil, por un periodo de diez años, contados desde la fecha en que se le dicte la Resolución correspondiente a cada una de ellas y que estén dedicadas a este fin.

En el caso del Impuesto Predial Urbano, éste se aplicará sobre las propiedades que se encuentren a nombre de la empresa o industria y que estén dedicadas a este fin.

Para tener el beneficio de este incentivo tributario, se requerirá igualmente de un informe de la Dirección de Ambiente a pedido del beneficiario, en el cual, se indique que han procedido a cambiar la materia prima, además, del porcentaje de incidencia de su producción total en los rubros mencionados en el inicio de este artículo.

Cuando se expida el reglamento de esta ordenanza, se establecerá la tabla de incentivos tributarios que se aplicará hasta un 50%.

**Artículo 17.- Autoridad de aplicación.-** De conformidad al ámbito de sus competencias:

- a.- La Dirección de Justicia y Vigilancia, que de acuerdo a sus competencias controlarán y sancionará el cumplimiento de las normas municipales.
- b.- La Dirección Financiera que recaudará las sanciones impuestas y actuará como autoridad tributaria.
- c.- La Dirección Administrativa que observará rigurosamente el cumplimiento de esta Ordenanza, en el campo de las compras públicas institucionales.

**Artículo 18.- Incentivos honoríficos.-** La Ilustre Municipalidad de Guayaquil creará una certificación ambiental para aquellas empresas privadas comprometidas con el uso de productos re-utilizables, que entreguen de manera gratuita dichos productos, así como para aquellas empresas que decidan sumarse a la reconversión de su industria.

### CAPÍTULO V

#### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 19.- Sanciones generales.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, el infractor será sancionado con:

- 1) Multa económica leve.- Una a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador (RMU) en caso de un primer incumplimiento.
- 2) Multa económica grave y clausura temporal.- Once a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en caso de reincidencia y clausura temporal de 3 a 15 días.
- 3) Multa económica grave y clausura definitiva.- Veintiún a treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en caso de segunda reincidencia y clausura definitiva.

## CAPÍTULO VI

### COMPRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, EMPRESAS, CORPORACIONES Y FUNDACIONES MUNICIPALES

**Artículo 20.- Prohibición.-** Se prohíbe adquirir plásticos de un solo uso en las nuevas compras institucionales del Municipio de Guayaquil, empresas, corporaciones y fundaciones municipales, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las compras previamente pactadas en contrataciones anteriores.

**Artículo 21.- Contrataciones públicas.-** En toda contratación pública que realice el Municipio se observará rigurosamente el cumplimiento de esta Ordenanza, con el fin de fomentar la transacción de bienes, servicios y obras enmarcados en la reconversión de la industria del plástico de un solo uso.

La Dirección Administrativa se encargará del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Disposición Primera.- Promover el uso de envases reutilizables para el consumo de agua.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil propiciará y establecerá paulatinamente a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales a pactarse con diversas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a través de convenios de cooperación y apoyo para incentivar el uso de termos para el consumo de agua y colocará los pertinentes dispensadores de agua en el Malecón Simón Bolívar, Malecón del Salado, Barrios Las Peñas, las zonas regeneradas del Cerro Santa Ana y Cerro del Carmen, Avenida 9 de Octubre, Puerto Santa Ana, las instalaciones municipales, las instalaciones de las empresas, corporaciones y de las fundaciones municipales; para así contribuir a cambiar el patrón de comportamiento de utilización de plástico de un solo uso (desechables/no retornables) para el consumo de líquidos en botellas.

**Disposición Segunda.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en función del volumen de los productos biodegradables que se comercialicen en esta ciudad, en concordancia con lo

dispuesto en la presente Ordenanza, implementará oportuna y paulatinamente directa o por medio de terceros, un proyecto de compostaje.

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital, que se encuentra en la página web de la institución [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec). Debiendo constar además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.**

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I., Concejo Municipal de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 30 de agosto y 06 de septiembre de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 6 de septiembre de 2018.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I., Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 7 de septiembre de 2018.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la **“ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 7 días del mes de septiembre del año 2018.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 7 de septiembre de 2018.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I., Concejo Municipal de Guayaquil.

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

##### Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador, en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y transporte público:

Que, la Constitución del Ecuador, en su Art. 425, establece la jerarquía normativa en cuanto a la aplicación de la Ley. En este sentido el inciso final señala: La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón. Así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código.

Que, el COOTAD, dentro de las competencias exclusivas que competen a los gobiernos autónomos descentralizados

municipales, señala en el Art. 55, literal f): Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado Municipal COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa al Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

Que, el Concejo Cantonal de Montecristi, en dos sesiones ordinarias, realizadas el 6 de abril y 21 días del mes de junio de 2017, aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN MONTECRISTI Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**. La misma que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 41 del viernes 21 de julio de 2017.

Que, el Concejo Cantonal de Montecristi, en sesión extraordinaria efectuada el 22 de julio y ordinaria efectuada el 24 de julio de 2017, aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN MONTECRISTI Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 240, de fecha lunes 14 de mayo de 2018.

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transporte no motorizados y la concepción de áreas urbanas o cantones amigables:

Que, una vez que se ha iniciado el cobro de la tasa por concepto del parqueo tarifado, con la aplicación de multas por la inobservancia a la Ordenanza; y, ante el requerimiento ciudadano, es necesario realizar, una revisión a las tarifas establecidas, particularmente a las multas, a fin de que dichos valores se ajusten a la realidad Cantonal.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

##### Expende:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN MONTECRISTI Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO.**

**Art. 1.-** En el Art. 34 del texto original de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN MONTECRISTI Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**, elimínese el contenido a partir de la numeración 20%; y , en su lugar incorpórese el siguiente texto. 7%, si el cajón de parqueo se utiliza de manera permanente durante la vigencia del parqueo tarifado. Si la ocupación es parcial o a medio tiempo, pagará el 50%.

**Art.- 2.-** Sustitúyase el Art. 44 del texto original de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN MONTECRISTI Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**, por el siguiente: **Art. 44 CUADRO DE SANCIONES.** - La DTTT, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza, las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, en base al cuadro siguiente:

INFRACCIONES	SANCIÓN: PORCENTAJE DEL SBU
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida	10%
Remolque de vehículos por estacionar el zona prohibida	8%
Costo diario por uso del patio de retención de vehículos (a excepción del primer día)	1%
Incursión con vehículos en ciclo vías , zonas peatonales o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado	10%
Detener el vehículo generando doble fila	10%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública	5 %
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte publico	10 %
Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte públicos	10%
Vehículos pesados circulando en el casco central de Montecristi en horario de vigencia del parqueo sin previa autorización	10%
Realizar carga o descarga en vehículos menores a 3.5 toneladas en el Centro de Montecristi, dentro del horario de parqueo sin previa autorización.	10%

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – La operación del parqueo tarifado, sin perjuicio de lo establecido en el contrato, se iniciará de manera progresiva, conforme lo establezca la DTTT.

**SEGUNDA.-** Por esta vez y en razón del servicio tarifado progresivo, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 6.4.- del contrato para la delegación a la iniciativa privada del servicio en áreas de estacionamiento tarifado de la ciudad de Montecristi, por medio de dispositivos electrónicos. El pago de la primera transferencia a favor del GAD Montecristi, se realizará en 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza. Cumplido este plazo, se realizará de manera normal cada 15 días.

**TERCERA.-** Con el aval de los informes técnicos de factibilidad, se podrá habilitar nuevos cajones de parqueo; o, de ser el caso se suprimirá en los cajones que no sean necesarios.

**CUARTA.-** Las reformas realizadas a la presente ordenanza, que se contrapongan al contrato para la delegación a la iniciativa privada del servicio en áreas de estacionamiento tarifado de la ciudad de Montecristi, por medio de dispositivos electrónicos. Se incorporarán mediante adenda, quedando autorizado el ejecutivo para suscribir y rubricar la misma.

**QUINTA.-** El operador privado, obligatoriamente utilizará el logo de su empresa, en la elaboración de tarjetas o cualquier documento que tenga relación al cobro del parqueo tarifado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, cuyas disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su sanción, en sujeción al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los veintiocho días del mes de julio de 2018.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde de Montecristi.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** La suscrita Secretaria del Concejo, certifica que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN MONTECRISTI Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal en primer debate en sesión ordinaria efectuada el 26 de julio; y, en segundo debate en sesión extraordinaria efectuada el 28 de julio de 2018.

Montecristi, 31 de julio de 2018.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art.324 del código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en consideración la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN**

**DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN MONTECRISTI Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**, a fin de que sancione y promulgase de conformidad con la Ley.

Montecristi, 31 de julio de 2018.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal.

ING. RICARDO QUIJIJE ANCHUNDIA ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- de conformidad con lo establecido en el Artículo del 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sanciono la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN MONTECRISTI Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**, por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 01 de agosto de 2018.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde Cantón Montecristi.

**CERTIFICACIÓN.-** La suscrita Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.



**REGISTRO OFICIAL®**

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscribase**



**Quito**  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301  
2430-110 Ext.: 2305

**Guayaquil**  
Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)